

Bilbao, 28 de Mayo de 1990

Estimado Román:

De acuerdo con lo que te prometí por teléfono, te mando por medio de Luis Mari los dos certificados de tu aita y de Azpiazu, para poder cobrar el milloncete de indemnización. No sé si será igual para las viudas y para los causantes. Ya veremos lo que dice la Ley que está a punto de salir. Para tu conocimiento te adjunto la Disposición.

Ignoro si Azpiazu vive. Si no es así, que la viuda se dirija al Centro Penitenciario de Alcalá Meco, Madrid-2, con el fin de que le manden un certificado del día exacto en el que fué excarcelado, pues el que me han dado en el Gobierno Militar de Bilbao, como verás, lo deja un poco en el aire.

Y nada más Román, ya sabes que me tienes a tu completa disposición y si algún GUDARI necesita algún certificado que se pueda sacar de aquí, no tienes mas que decírmelo y con mucho gusto lo obtendré.

Un fuerte abrazo,



P.D. Hay alguno mas de Azkoitia que aun no me lo han entregado.

D. JOSE RAMON BASCOY PEDREIRA, SUBTENIENTE DE INFANTERIA, SE
CRETARIO DE LA UNIDAD DE ATESTADOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
DEL GOBIERNO MILITAR DE VIZCAYA ,DE LA QUE ES INSTRUCTOR EL TE
NIENTE DE LA MISMA AREA D. LUIS FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

CERTIFICO:

Que examinado el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núme
ro 908/37 ,seguido en su día por la jurisdicción militar con
tra D. ROQUE ASPIAZU GOMEZ ,por un presunto de
lito de ADHESION A LA REBELION MILITAR ,se desprenden los siguien
tes extremos

Fue detenido el día 19 de Junio de 1.937 en Bilbao.

La Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Nº
1 de Bilbao, con fecha 11 de Octubre de 1.937, le condena a la pe
na de Reclusión Perpetua como autor responsable del referido de
lito de Adhesión a la Rebelión.

El día 10 de Junio de 1.940 continuaba internado en los Ta
lleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, sin que en las actua
ciones conste la fecha exacta de su excarcelación.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos donde
corresponda, extendiendo el presente en la plaza de Bilbao, a veinti
cinco de Mayo de mil novecientos noventa.

Vº Bº



SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR TIEMPOS DE PRISION (I.P.7)

(no escribir en los espacios sombreados)

(sellos de registro)



Oficina Solicitud, U.A.G., Fecha registro manual, Nº Registro Informático, Nº Expediente, Fecha de Registro Informático

DATOS DEL BENEFICIARIO

D/De Roque AZPIAZU GOMEZ, con D.N.I. Nº 15 076 731, Sexo V, Estado Civil CASADO, nacido el 15 de Agosto de 1909, y domicilio en calle/plza. Juan XXIII nº 2-4º, localidad AZPEITIA, provincia GUIPUZCOA, Código Postal 48143, País, teléfono 81 43 26

DATOS DEL REPRESENTANTE (Cumplimentar sólo si existe representante)

Tipo de Representación: (márquese [X] donde proceda) [] legal [] voluntaria, Clave Habilitado [], D/De, con D.N.I. Nº, (1) Otro documento indetificativo, y domicilio en calle/plza., localidad, provincia, País, teléfono

MANIFIESTA QUE: (Márquese [X] donde proceda)

[X] A) El propio beneficiario, como CAUSANTE de la prestación.

ó [] B) Su cónyuge Don/Doña, con DNI, nacido el, y fallecido el, como CAUSANTE de la prestación.

está incluido en los supuestos contemplados en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y para acreditarlo, acompaña a la presente solicitud los documentos que al dorso se reseñan.

SOLICITA:

El reconocimiento de la INDEMNIZACION que se contempla en la Disposición Adicional decimoctava de la citada Ley y que el abono se efectúe según el procedimiento que se indica en la última página de la presente solicitud.

... San Sebastian, 11 de Julio de 1990 (firma del beneficiario o representante) (3)

Proque itz puzer

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

ENMIENDA

Disposición Adicional Nueva.

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía.

Uno.- Quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y concurren en ellos la condición de pensionista, cualquiera que sea la naturaleza de la pensión, tendrán derecho a percibir por una sola vez una cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Dos.- Si el causante del derecho a esta indemnización hubiese fallecido, tendrá derecho a la misma el cónyuge superstite pensionista de viudedad por tal causa.

Tres.- El reconocimiento y abono de la indemnización establecida en esta disposición corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, ante quien deberá presentar la correspondiente solicitud el causante del derecho o, en caso de fallecimiento, el cónyuge superstite de éste y a la que deberá acompañarse la decisión judicial o reso-

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

2.-

lución administrativa que apruebe la aplicación de la amnistía así como la certificación acreditativa de los períodos efectivos de tiempo de permanencia en prisión, expedida por la autoridad penitenciaria civil o militar que corresponda. Dicha certificación podrá suplirse por la emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en aquellos supuestos en que fué de aplicación la Ley 18/1984, de 8 de junio.

Cuatro.- Se autoriza al Gobierno para regular los elementos de prueba en los procedimientos administrativos de reconocimiento de los derechos establecidos en esta disposición.

Cinco.- El plazo de presentación de solicitudes de los beneficios establecidos en la presente Disposición Adicional quedará definitivamente cerrado el 31 de diciembre de 1990, sin perjuicio de la posterior aportación de la documentación referida en el número tres anterior.

Seis.- Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para atender al incremento de gasto que resulte de aplicar lo dispuesto en esta norma, pudiendo autorizar a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para que adopte las medidas de carácter orgánico, procedimental y en materia de personal que resulten precisas para la ejecución de la misma.

MOTIVACION

Completar las medidas reparadoras de la Ley de Amnistía de 15 de Octubre de 1.977.

GRUPO PARLAMENTARIO

D. JOSÉ RAMON BASCOY PEDREIRA, SUBTENIENTE DE INFANTERIA, SE
CRETARIO DE LA UNIDAD DE ATESTADOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
DEL GOBIERNO MILITAR DE VIZCAYA, DE LA QUE ES INSTRUCTOR EL TE
NIENTE DE LA MISMA ARMA D. LUIS FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

CERTIFICO:

Que examinado el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núme
ro 908/37, seguido en su día por la jurisdicción militar con
tra D. ROQUE ASPIAZU GOMEZ, por un presunto de
lito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, se desprenden los siguien
tes extremos

Fue detenido el día 19 de Junio de 1.937 en Bilbao.

La Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Nº
1 de Bilbao, con fecha 11 de Octubre de 1.937, le condena a la pe
na de Reclusión Perpetua como autor responsable del referido de
lito de Adhesión a la Rebelión.

El día 10 de Junio de 1.940 continuaba internado en los Ta
lleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, sin que en las actua
ciones conste la fecha exacta de su excarcelación.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos donde
corresponda, extendiendo el presente en la plaza de Bilbao, a veinti
cinco de Mayo de mil novecientos noventa.

Vº Bº

